

PLIEGO DE PETICIONES
PRESENTADO POR EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LOS
SERVICIOS PÚBLICOS, LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, LAS COMUNICACIONES, LA
TELEVISIÓN, LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS, LOS INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS Y
TERRITORIALES DE COLOMBIA “SINTRAEMSDDES” A LA EMPRESA UNE EPM
TELECOMUNICACIONES S.A.
2020

PREÁMBULO

El Sindicato Nacional de Trabajadores y Empleados de los Servicios Públicos, las Tecnologías de la Información, Las Comunicaciones, la Televisión, las Corporaciones Autónomas, los Institutos Descentralizados y Territoriales de Colombia, “SINTRAEMSDDES” y UNE EPM Telecomunicaciones S.A., buscan facilitar las relaciones obrero – patronales y los procesos de acercamiento sobre bases de justicia y convivencia laboral fortaleciendo el acceso de la población a los servicios de las TIC con tarifas que estén al alcance de éstas, sobre las siguientes premisas:

- a) Sintraemsdes propenderá porque UNE EPM Telecomunicaciones S.A. sea 100 % pública, para lo cual apoyará cualquier iniciativa o acción legal que se llegare a presentar ante la casa matriz o el concejo de la ciudad de Medellín, que busque ampliar su participación accionaria estatal.*
- b) UNE EPM Telecomunicaciones S.A. replanteará y propondrá a su Junta Directiva, que los socios con la representación del capital mayoritariamente estatal, asuman el control administrativo de la compañía.*
- c) UNE EPM Telecomunicaciones S.A. dará por terminado el contrato firmado con HUAWEI TECHNOLOGIES MANAGED SERVICE COLOMBIA S.A.S y restablecerá a todos los trabajadores que fueron afectados por la sustitución patronal de octubre de dos mil dieciséis (2016), reintegrándolos en las mismas condiciones legales y extralegales que tenían para ese momento.*

CAPITULO I GARANTÍAS PARA LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA

ARTICULO 1. GARANTIAS PARA LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA: *UNE EPM Telecomunicaciones S.A., en materia de garantías para la Negociación Colectiva, se acogerá a lo establecido en los artículos 39 y 55 de la Constitución Política, en los artículos 25 y 26 del decreto 2351, en el artículo 36 del decreto 1469 de 1978 y en el artículo 405 del Código Sustantivo del Trabajo, Igualmente, acatará los convenios y tratados internacionales de trabajo adoptados por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y ratificados por Colombia, en especial los tratados 87 y 98 de 1948 aprobados por las leyes 26 y 27 de 1976; así mismo, los derechos fundamentales constitucionales y legales que protegen el Derecho de Asociación Sindical.*

UNE EPM Telecomunicaciones S.A., otorgará permiso sindical remunerado, viáticos, transporte, tiquetes aéreos y terrestres a la Comisión Negociadora, y los asesores designados por SINTRAEMSDES. Además, brindara todos los medios logísticos necesarios durante el tiempo que dure el conflicto laboral. Así mismo, Los trabajadores que sean nombrados por la Asamblea como negociadores, que participen del actual proceso de negociación y que no tengan la condición de Directivos Sindicales, tendrán fuero sindical desde la presentación del Pliego de Peticiones hasta la culminación de la vigencia de la nueva Convención Colectiva.

UNE EPM Telecomunicaciones S.A. reintegrará a todos los compañeros despedidos, posterior a la pasada ley de garantías.

CAPITULO II GARANTÍAS PARA EJERCER LA ACTIVIDAD SINDICAL

ARTICULO 3. APORTE AL SINDICATO: *UNE EPM Telecomunicaciones S.A. concederá a SINTRAEMSDES Medellín, un auxilio para contribuir al buen desarrollo de la actividad sindical, por un valor equivalente a seiscientos diez (610) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por cada uno de los procesos de negociación colectiva que se tengan entre UNE EPM Telecomunicaciones S.A. y SINTRAEMSDES.*

- a. FORO NACIONAL E INTERNACIONAL AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS:** UNE EPM Telecomunicaciones S.A., otorgara un aporte equivalente a setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada dos años a SINTRAEMSDES Nacional, para contribuir a la realización del Foro Nacional e Internacional Agua, Ambiente y Servicios Públicos, que desarrolla institucionalmente cada dos años.
- b. AUXILIO CELEBRACIÓN CINCUENTA AÑOS DE SINTRAEMSDES:** UNE EPM Telecomunicaciones S.A., otorgara un aporte equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por una única vez a SINTRAEMSDES Nacional, para la celebración de los cincuenta (50) años de vida de SINTRAEMSDES. Este auxilio se desembolsará dentro de los quince (15) días después de haber firmado la presente Convención Colectiva de Trabajo.
- c. AUXILIO PARA SUBDIRECTIVAS, JUNTA NACIONAL, CENTRALES Y FEDRACIONES:** UNE EPM Telecomunicaciones S.A., otorgará un aporte equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes, a la Junta Nacional, a la Central Unitaria de Trabajadores, a la Federación Sindical Mundial Colombia y cada una de las Subdirectivas donde haya trabajadores de UNE EPM Telecomunicaciones afiliado a SINTRAEMSDES. Este auxilio se desembolsará dentro de los quince (15) días después de haber firmado la presente Convención Colectiva de Trabajo.

ARTICULO 4. INDUCCIÓN SINDICAL A NUEVOS TRABAJADORES: UNE EPM Telecomunicaciones S.A., garantizara la participación de SINTRAEMSDES, en los cursos de inducción que realiza a los nuevos trabajadores que se vinculen a la Empresa, con el propósito que el Sindicato cuente con el espacio para dar su conferencia de promoción, su política, beneficios, obligaciones, el derecho a ser sindicalizado y los beneficios que otorga la convención colectiva de trabajo.

ARTICULO 5. PROTECCIÓN POR AMENAZAS INHERENTES A LA ACTIVIDAD SINDICAL: UNE EPM Telecomunicaciones S.A., garantizará al trabajador sindicalizado que sea amenazado por el ejercicio de su actividad sindical, los recursos necesarios tanto económicos como de tiempo para su protección, de acuerdo a las medidas que le hayan sido recomendadas por los organismos de Derechos Humanos; en estas condiciones el trabajador conservara su puesto de trabajo y se le continuaran pagando sus salarios

mientras persista la amenaza, hasta cuando le sean levantadas las medidas que dieron origen a las amenazas por el mismo organismo que las decreto, las cuales serán evaluadas continuamente cada 2 meses.

ARTICULO 6. FUERO CONVENCIONAL A REPRESENTANTES DEL SINDICATO: *UNE EPM Telecomunicaciones S.A., concederá fuero convencional a los integrantes de la Comisión de Quejas y Reclamos, a los representantes de los trabajadores en el comité paritario de seguridad y salud en el trabajo COPASST, que sean elegidos dentro de los procesos electorarios de que estatutariamente realiza SINTRAEMSDDES y legalmente la Empresa. Este fuero les será reconocido a los trabajadores asignados al cumplimiento de las labores propias de la seguridad y salud en el trabajo, con el fin que mantengan su independencia.*

CAPITULO III GARANTÍAS LABORALES Y ESTABILIDAD EN EL EMPLEO

ARTICULO 7. PROTECCIÓN AL EMPLEO: *UNE EPM Telecomunicaciones S.A., garantizará la estabilidad en el empleo y en este sentido no podrá despedir a ningún trabajador sin justa causa, así mismo, se abstendrá de sacar retiros compensados o acuerdos voluntarios, que conduzca al retiro de los trabajadores de la Empresa. En consecuencia, cuando haya una desvinculación, ésta se hará sólo cuando medie un Debido Proceso Disciplinario convencional y se hayan brindado todas las garantías legales, extralegales y convencionales.*

PARÁGRAFO: *No producirá ningún efecto jurídico cualquier desvinculación que se realice sin tener en cuenta el debido proceso convencional, en tal sentido operará la acción de reintegro, para lo cual el trabajador podrá acudir ante un juez competente para obtener el reintegro y pago de salarios y prestaciones legales y extralegales dejadas de percibir.*

ARTICULO 8. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN LABORAL: *UNE EPM Telecomunicaciones S.A., realizará todas sus actividades inherentes y/o misionales a su objeto social, con personal contratado directamente por la Empresa y vinculado con contrato a término indefinido; por lo tanto, no podrá celebrar ninguna otra modalidad de contrato laboral.*

UNE EPM Telecomunicaciones S.A., vinculará a todos los trabajadores que en la actualidad se encuentran vinculados directamente a la Empresa con contratos a término fijo, cambiándoles la modalidad de contrato a término indefinido, en los cargos que actualmente desempeña cada uno de ellos.

ARTICULO 9. PRINCIPIO DE IGUALDAD EN EL TRABAJO: *UNE EPM Telecomunicaciones S.A., garantizará la aplicación del salario más alto a todos los trabajadores que laboran en aquellas áreas donde se presenten varias categorías para un mismo cargo con las mismas funciones y diferente salario, lo anterior en cumplimiento al derecho constitucional a la igualdad, que dice que a igual trabajo igual salario.*

ARTICULO 10. DISPONIBILIDAD LABORAL: *UNE EPM Telecomunicaciones S.A., pagará como tiempo extra a sus trabajadores, el tiempo durante el cual se le ordene por cualquier medio, escrito, electrónico o verbalmente, (personal o telefónicamente), estar disponible para trabajar en sus períodos de descanso, sábado, domingo o festivos, independientemente si la disponibilidad se hace o no efectiva o si se realiza o no en el lugar de trabajo o sitio diferente.*

ARTICULO 11. PARQUE VEHICULAR: *UNE EPM Telecomunicaciones S.A., garantizará que todo el parque vehicular que requiera para el cumplimiento de sus actividades, funciones o responsabilidades, será de su propiedad y estará asegurado contra daños por accidente de tránsito, a terceros y responsabilidad civil extracontractual, esta función será desempeñada por conductores vinculados a término indefinido para esta labor específica.*

ARTICULO 12. VIÁTICOS A TRABAJADORES QUE LABORAN FUERA DE SUS MUNICIPIOS O CIUDADES DE RESIDENCIA: *UNE EPM Telecomunicaciones S.A., suministrará los viáticos establecidos por la empresa y con la debida antelación, a los trabajadores que deban desplazarse a cumplir sus funciones a lugares diferentes al municipio o ciudad donde esta residenciado, estos viáticos deben cubrir hospedaje, transporte, alimentación y no se requerirá la presentación de soportes.*

ARTICULO 13. COMITÉ OBRERO PATRONAL: *UNE EPM Telecomunicaciones S.A. y SINTRAEMSES, acuerdan crear un comité obrero patronal integrado por dos (2) representantes de SINTRAEMSEDES y dos (2) representantes de UNE EPM*

Telecomunicaciones S.A., todos con voz y voto, el Comité Obrero Patronal será decisorio y tendrá como objetivo determinar y desarrollar las siguientes actividades:

a. Evaluación de Oficios

b. Reemplazos

c. Cargos nuevos

Igualmente, tendrá competencia para conocer sobre los ascensos y nivelaciones salariales que soliciten los trabajadores debidamente justificadas.

Así mismo, el comité estudiará y decidirá cada uno de los casos cuando un trabajador participe de un proceso de selección y no pueda acreditar experiencia, para que ésta no sea exigible, si ha desempeñado como mínimo seis (6) meses las funciones del cargo al cual aspira.

CAPITULO IV BIENESTAR SOCIAL

ARTICULO 14. PLAN ADICIONAL DE SALUD:

UNE EPM Telecomunicaciones S.A., garantizara a sus trabajadores y beneficiarios las ayudas económicas para la compra de los medicamentos no cubiertos por el plan básico de salud, aumentando los valores ya convencionados, en un cincuenta por ciento (50%). El trabajador podrá destinar esta ayuda de compra de medicamentos que le es asignada, en el pago del costo individual de su plan de salud, medicina prepagada, plan complementario, o adicionar el pago de educación superior formal.

Igualmente, UNE EPM Telecomunicaciones S.A., asumirá el valor total del costo de los copagos y cuotas moderadoras que le corresponda cancelar a los trabajadores por sus beneficiarios y grupo familiar, en las condiciones actuales, con convenios directos con empresas y/o especialistas en la materia. Así mismo, reconocerá los valores correspondientes a todas las vacunas no cubiertas por el sistema de seguridad social en salud para el trabajador y sus beneficiarios.

También reconocerá por petición del trabajador y en caso de requerirse el costo de la medicina alternativa para el tratamiento de las diferentes patologías que le sean recomendadas por los médicos tratantes.

ARTICULO 15. BENEFICIO PARA MONTURAS O LENTES DE CONTACTO: *UNE EPM Telecomunicaciones, S.A., reconocerá a los trabajadores y sus beneficiarios, el valor total de la montura de las gafas o lente de contacto, una vez por año, mínimo por un valor equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente.*

ARTICULO 16. PERMISOS ASISTENCIA A SERVICIOS DE SALUD: *UNE EPM Telecomunicaciones S.A., a partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, garantizará los permisos remunerados a sus trabajadores, para acompañar a sus beneficiarios a citas y tratamientos cuando presenten enfermedades catastróficas y de alto costo, de conformidad con la ley 1857 de 2017 y no exigirá la compensación del tiempo otorgado por este permiso. Así mismo, concederá los permisos remunerados que requieran todos los trabajadores para asistir a citas médicas, odontológicas, especialistas, cirugías y también a las citaciones por autoridades administrativas y/o judiciales.*

ARTICULO 17. FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA Y EDUCACIÓN: *UNE EPM Telecomunicaciones S.A., a partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, incrementara el Fondo Rotatorio de Vivienda en veinte mil millones de pesos (\$20.000.000.000), con el propósito de ampliar la cobertura a los trabajadores y garantizarles el bienestar a más familias, y fondo de educación en \$2.000.000.000.*

UNE EPM Telecomunicaciones S.A. y SINTRAEMSDES, modificaran el reglamento de vivienda, con el fin, de eliminar la exigencia a los trabajadores que actualmente tienen el crédito de vivienda y que se beneficien a futuro, de la obligatoriedad de ocupar el predio adquirido directamente por el trabajador y/o su grupo familiar, y a cambio, que este quede en libertad de darle el uso que considere más benéfico para sus intereses.

ARTICULO 18. AYUDAS ESCOLARES: *UNE EPM Telecomunicaciones S.A., incrementará y pagará a los trabajadores que estén estudiando y por cada hijo (a) e hijastro (a), cónyuge o compañero (a) permanente, una ayuda de escolaridad según sea el caso, incluso si sus beneficiarios estudian en el exterior, con base en la siguiente tabla:*

<i>Párvulos, Preescolar, Primaria, Secundaria</i>	<i>1 SMLMV</i>	<i>Semestral</i>
<i>Técnicos, Tecnólogos, Aviación, Auxiliares de Vuelo, Odontología, Enfermerías y afines</i>	<i>4 SMLMV</i>	<i>Semestral</i>
<i>Universitarios, Aviación y Postgrados</i>	<i>5 SMLMV</i>	<i>Semestral</i>
<i>Educación Especial</i>	<i>2 SMLMV</i>	<i>Mensual</i>

PARÁGRAFO 1: Los beneficiarios serán los que conformen su grupo familiar, así uno de los padres figure en otra EPS distinta a la del trabajador con beneficiarios, tendrán el derecho a esta ayuda y solo requerirá acreditar su condición de consanguinidad y/o afinidad.

PARÁGRAFO 2: La ayuda escolar para postgrados se duplicarán en su monto.

PARÁGRAFO 3. La Empresa reconocerá el valor de la matrícula del proyecto de grado cuando éste no esté contemplado en un semestre a los que contemplan la carrera universitaria.

ARTICULO 19. PRACTICANTES Y PASANTES: *UNE EPM Telecomunicaciones S.A., priorizará a los hijos (as) o hijastros (as) del trabajador, para que realicen las prácticas y pasantías de estudios técnicos, tecnológicos y profesionales.*

ARTICULO 20. INCREMENTO A LA CLAUSULA 46: *UNE EPM Telecomunicaciones S.A., a partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, incrementará el valor para los cursos de capacitación, formación, instrucción deportiva y gimnasios, en cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*

Así mismo, UNE EPM Telecomunicaciones S.A., no pondrá ninguna restricción sobre las entidades que el trabajador requiera para la utilización de los beneficios. En este sentido, la reglamentación no podrá bajo ninguna circunstancia, desconocer lo contemplado en la Convención Colectiva de Trabajo.

Los trabajadores afiliados a SINTRAEMSDES, podrán conformar una bolsa con el valor del cien por ciento (100%) del tope para cada beneficiario de este derecho, de forma tal que pueda ser utilizado por el trabajador y/o cualquiera de los integrantes del grupo

familiar, en educación y/o salud (plan complementario, póliza o medicina prepagada, en la Entidad que elija el trabajador), o para la compra de vehículos no contaminantes.

ARTICULO 21. PROVEEDORES: UNE EPM Telecomunicaciones S.A., a partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, garantizará multiplicidad de proveedores en todas las regiones donde tenga presencia y será la empresa la que tramite su matrícula en el registro de proveedores en un término de 15 días calendario, de tal manera que los trabajadores puedan hacer uso de los beneficios en sus regiones.

UNE EPM Telecomunicaciones S.A. y SINTRAEMSDES, a partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, suscribirá convenios de bienes y servicios

con proveedores y/o almacenes de cadena, en aquellos lugares donde no existe el servicio de proveeduría; con el fin, que los trabajadores puedan acceder a precios más favorables de la canasta familiar. Así mismo, SINTRAEMSDES realizará la veeduría y control a estos convenios.

ARTICULO 22. RECREACIÓN DEPORTIVA: UNE EPM Telecomunicaciones S.A., a partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, garantizará dos (2) horas semanales dentro de la jornada laboral para que los trabajadores realicen actividades deportivas.

ARTICULO 23. PERMISOS POR CALAMIDAD: UNE EPM Telecomunicaciones S.A., a partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, concederá permisos remunerados, en caso de calamidad doméstica que afecte a los trabajadores amparados por la presente Convención Colectiva de Trabajo, de acuerdo con los parámetros que a continuación se establecen:

- a. Tres (3) días hábiles en caso de muerte de la cónyuge o compañera (o) permanente, hijos o padres, adicionales a los concedidos por la ley de luto.
- b. Dos (2) días hábiles por fallecimiento de hermanos o padres del cónyuge o compañera (o) permanente., adicionales a los concedidos por la ley de luto.

- c. *Cinco (5) días hábiles en caso de nacimiento de un hijo o aborto que sufra la esposa o compañera permanente. Estos días serán adicionales a los establecidos en las mismas eventualidades por el ordenamiento jurídico como licencia.*
- d. *Cinco (5) días hábiles en caso de enfermedad grave o aguda o que requiera ánimo vigilante, de la esposa o compañera (o) permanente, e hijos.*
- e. *Cinco (5) días hábiles en caso de enfermedad grave, aguda o que requieran ánimo vigilante, de los padres.*
- f. *Tres días hábiles por fallecimiento de los familiares en tercer y cuarto grado de consanguinidad*

Los permisos remunerados se ampliarán en los siguientes casos:

- a. *La calamidad podrá extenderse al trabajador a discreción del superior inmediato.*

CAPITULO V SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

ARTICULO 24. SEGUIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: *UNE EPM Telecomunicaciones S.A., a partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, Garantizara y contratara una auditoría externa que cuente con el personal idóneo y con experiencia certificada en seguridad y salud en el trabajo, para que haga el seguimiento al sistema de seguridad y salud en el trabajo, la cual se enfocara en los puntos de mejora que será suministrado por el sindicato a la empresa, en concordancia con la funciones consagradas en el numeral primero, artículo 373 del código sustantivo del trabajo. Lo anterior basados en la altísima incidencia y prevalencia de patologías asociadas al trabajo dentro de la empresa.*

ARTICULO 25. SEGURO POR PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL SUPERIOR: *UNE EPM Telecomunicaciones S.A., a partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, Adquirirá un seguro que cubra la perdida de la capacidad laboral de los trabajadores superiores al cinco por ciento (5%) de origen común o de origen laboral (sea accidente o enfermedad), con ello se suple en parte la perdida por cualquier tipo de*

responsabilidad subjetiva del empleador, sin perjuicio de la responsabilidad que le compete a la Empresa, conforme al art 216 de CST.

Nuevo

ARTICULO 26. DICTAMEN Y CALIFICACIÓN DEL ORIGEN DE LA ENFERMEDAD LABORAL: *UNE EPM Telecomunicaciones S.A, a partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, dará cumplimiento al procedimiento para determinar en primera oportunidad el origen de la enfermedad o pérdida de la capacidad laboral así:*

- a. A dar cumplimiento estricto a las normas que regulan la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales, tal como lo ordena la Resolución 2346 de 2007 del Ministerio de la Protección Social o la norma que la sustituya o complemente, en especial las evaluaciones médicas a que hubiere lugar luego de una incapacidad o por reintegro cuando supere los treinta (30) días ininterrumpidos en los últimos doce meses o, cuando en este mismo período justifique más de cuatro consultas médicas con el mismo diagnóstico o, cuando presente más de tres incapacidades temporales con el mismo diagnóstico en dicho período, o según criterio medico por patologías con incapacidades menores a 30 días.*
- b. Del trámite resultante de la evaluación médica ocupacional, según lo ordenado por la Resolución 2346 de 2007 del Ministerio de la Protección Social o la norma que la sustituya o complemente, si el diagnostico resultante es enfermedad común o laboral remitirá al trabajador a los servicios de atención en salud que se requiera. Si, como consecuencia de la evaluación, se presume la existencia de una enfermedad laboral, comunicará al Jefe de Riesgos Laborales y al COPASST y el médico dará al trabajador las orientaciones en torno al proceso de reclamación sobre el dictamen de origen y calificación de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional.*
- c. Cuando el trabajador haga parte del proceso de dictamen de origen de enfermedad y calificación de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional, la empresa se compromete a petición del trabajador o de las entidades de primera oportunidad o de primera y segunda instancia conforme a lo establecido por el Decreto 19 de 2012 Artículo 142 o de las normas que lo substituyan o*

complementen, a entregar la información con la descripción de la exposición ocupacional, a suministrar la totalidad de la Historia Clínica Ocupacional relacionada en los literales A y B; sino no contó con ella, deberá certificar por escrito la no existencia de la misma y toda aquella información referente a la exposición de los factores de riesgo durante toda la vida laboral en la empresa, el estudio del puesto de trabajo y el manual o la descripción de funciones de los cargos que haya desempeñado el trabajador durante toda su vida laboral, tal como lo dispone el Decreto 1352 de 2013 Artículo 30 y el Decreto 1477 de 2014 Artículo 3 numeral 1, o las normas que los substituyan o modifiquen.

- d. La empresa entregará un auxilio equivalente al (50%) del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente al trabajador para el pago de honorarios profesionales para la asesoría del especialista en medicina del trabajo o salud ocupacional cuando se trate de primera oportunidad conforme a lo establecido por el Decreto 19 de 2012 Artículo 142 y del (100%)del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente cuando se trate de asesoría y trámites ante la primera o segunda instancia de la Junta Regional de Calificación de Invalidez.*
- e. La empresa se compromete a cumplir con las restricciones laborales y órdenes de reubicación del trabajador impartidas por la EPS, la EAS de EPM, o la ARL, previa actualización de la Historia Clínica Ocupacional relacionada en los literales A y B, y a respetar la protección laboral reforzada conforme a lo establecido en la Ley 367 de 1997 Artículo 26 o las normas que la modifiquen o substituyan y la jurisprudencia relacionada con estos asuntos.*

Así mismo, la empresa respetará y tendrá en cuenta la experiencia laboral del trabajador afectado con estas medidas para ascensos y participar en concursos de aspiración a otro cargo.

ARTICULO 27. PARTICIPACION DEL SINDICATO Y LAS SUBDIRECTIVAS EN EL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO SG - SST:
UNE EPM Telecomunicaciones S.A., a partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo se compromete:

- a. *A garantizar la capacitación anual de las comisiones de trabajadores designadas por el sindicato por cada uno de los Centros de Trabajo, en el SGSST, en su proceso metodológico relativo al Plan de trabajo anual de la Seguridad y Salud en el Trabajo, diferente a los programas de capacitación anual de inducción, re inducción y capacitación de los trabajadores dependientes, contratistas y cooperados y en misión relacionados en el Artículo 2.2.4.6.12 numeral 6 del Decreto 1072 de 2015 o la norma que lo sustituya o modifique. La comisión de los trabajadores designados por el sindicato será seleccionada por la Junta Directiva y no será inferior a 10 (diez) o a 20 (veinte) integrantes según las condiciones de cada Centro de Trabajo, su duración será de 16 (diez y seis) horas y su programación será concertada con la empresa.*
- b. *La capacitación anual a que se refiere el literal anterior, deberá estar relacionada con lo dispuesto por el Decreto 1072 de 2015 o las normas que lo modifiquen o sustituyan y comprenderá por lo menos: capacitación en torno a la planificación del SGSST (artículo 2.2.4.6.17), de los objetivos (artículo 2.2.4.6.18), de los indicadores (artículo 2.2.4.6.19), indicadores que evalúan la estructura (artículo 2.2.46.20), el proceso (artículo 2.2.4.6.21) de los resultados (artículo 2.2.4.6.22), gestión de los peligros y riesgos (artículo 2.2.4.6.23), medidas de prevención y control (artículo 2.2.4.6.24), prevención, preparación y respuestas de emergencia (artículo 2.2.4.6. 25), gestión de cambio (artículo 2.2.4.6.26), auditoría y cumplimiento del SGSST (artículo 2.2.4.6.29), políticas de revisión de la alta gerencia (artículo 2.2.4.6.31), los resultados de las investigaciones de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales (artículo 2.2.4.6.32).*
- c. *La empresa, conforme a lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 o la norma que la modifique o sustituya, se compromete a entregar al COPASST y al Sindicato o las Subdirectivas por cada uno de los Centros de Trabajo, la identificación de peligros y evaluación y valoración de los riesgos (artículo 2.2.4.6.12 numeral 3), el informe de las condiciones de salud (artículo 2.2.4.6.12 numeral 4), la evaluación del plan de trabajo en SGSST de la empresa (artículo 2.2.4.6.12 numeral 5), la evaluación de la forma como se dio a conocer el SGSST a los trabajadores y contratistas (Artículo 2.2.4.6.14 numeral 2), a los resultados de los perfiles epidemiológicos de salud de los*

trabajadores (artículo 2.2.4.6.13 numeral 1), a los resultados de mediciones y monitoreo a los ambientes de trabajo como resultado de los programas de vigilancia y control de los peligros y riesgos en seguridad y salud en el trabajo (artículo 2.2.4.6.13 numeral 3).

- d. *PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO AL MINISTERIO DEL TRABAJO. A partir de la firma de la presente convención, a los trabajadores que con estabilidad laboral reforzada derivada de enfermedades y que vayan a ser objeto de solicitud de autorización de terminación de contrato ante el ministerio del trabajo, harán parte de un debido proceso interno, previo a la solicitud al ente externo, ello con la finalidad de ser escuchado y escuchar los causales de la solicitud, garantizando el derecho constitucional a la defensa, el cual no es tenido en cuenta en las circulares del ministerio de trabajo.*

CAPITULO VI SALARIOS Y COMPENSACIONES

ARTICULO 28. PRIMAS Y AUXILIOS: *UNE EPM Telecomunicaciones S.A., a partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, incrementará en un veinte (20%) las primas de maternidad, aborto y matrimonio, auxilio de defunción y Subsidio familiar extraordinario, subsidio de transporte (componente extralegal) a todos los trabajadores y trabajadoras que hagan uso de este beneficio.*

ARTICULO 29. PRIMA DE ANTIGUEDAD: *Une EPM Telecomunicaciones S.A., a partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, reconocerá y pagará una prima de antigüedad en dinero, en tiempo, y/o en tiempo y dinero, a elección del trabajador, así:*

- a. *Al cumplir cinco (5) años de servicios continuos o discontinuos, el equivalente a quince (15) días de salario.*
- b. *Al cumplir diez (10) años de servicios continuos o discontinuos, el equivalente a veinte (20) días de salario.*
- c. *Al cumplir quince (15) años de servicios continuos o discontinuos, el equivalente a veinticinco (25) días de salario.*

- d. Al cumplir veinte (20) años de servicios continuos o discontinuos, el equivalente a treinta y cinco (35) días de salario.*
- e. Al cumplir veinticinco (25) años de servicios continuos o discontinuos, el equivalente a cuarenta (40) días de salario.*
- f. Al cumplir treinta (30) años de servicios continuos o discontinuos, el equivalente a cuarenta y cinco (45) días de salario.*
- g. Al cumplir treinta y cinco (35), cuarenta (40) y cuarenta y cinco (45) años de servicios continuos o discontinuos, el equivalente a cincuenta (50) días de salario.*

Para el reconocimiento de esta prima se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. Si el trabajador elige el pago de la prima total o parcialmente en dinero, esta se liquidará con el valor del salario promedio mensual y se reconocerá en un solo pago al momento de su causación.*
- b. Si el trabajador elige el pago de la prima total o parcialmente en tiempo, así deberá informarlo al área de beneficios o dependencia que haga sus veces, mínimo quince (15) días antes de su causación. Los días que se conmutan para su disfrute son días hábiles y no podrán tomarse en forma fraccionada.*
- c. El momento para iniciar el disfrute de los días será acordado con el jefe inmediato, de acuerdo con la necesidad del servicio. El disfrute de los días debe tomarse dentro del año calendario siguiente a la causación de la prima de antigüedad, sí el trabajador durante este tiempo presenta eventualidades tales como: Incapacidades o calamidades se correrá el tiempo por el mismo número de días automáticamente.*
- d. Estas primas se pagarán con base en el salario promedio mensual que estuviere devengando el trabajador al momento de cumplirlos y sólo se devengará por una sola vez en la anualidad que cumplan el tiempo de servicio que se establece.*

PARÁGRAFO: Cuando un trabajador afiliado a SINTRAEMSDES, o beneficiario por extensión de la Convención Colectiva de Trabajo renuncie a la Empresa para entrar a disfrutar de su pensión de vejez o invalidez faltándole menos de dos (2) años para tener derecho a la prima de antigüedad consagrada en la presente cláusula, se le pagará el beneficio convencional en forma proporcional al tiempo de servicio para el momento de la desvinculación laboral.

ARTICULO 30. RECONOCIMIENTO POR EXTENSIÓN DE LA JORNADA: UNE EPM Telecomunicaciones S.A., a partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, suministrará el transporte desde y hasta su domicilio y la alimentación a todo el personal que labore horas extras o que su jornada sea entre las 19:30 y las 06:00 horas del otro día.

ARTICULO 31. AUXILIO PARA CAFETERIA: UNE EPM Telecomunicaciones S.A., a partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, otorgará adicionalmente a lo ya pactado un auxilio para la cafetería, por un valor equivalente a trece (13) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTICULO 32. INCREMENTO SALARIAL: UNE EPM Telecomunicaciones S.A., a partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, incrementará los salarios a todos sus trabajadores, a partir del primero (1) de enero de dos mil veinte (2020) en un diez por ciento (10%).

El incremento de los salarios ordenados en este artículo, serán imputables a los que por Ley o Decreto en cualquier entidad del orden territorial sean ordenados así: Si los salarios oficiales, salario mínimo mensual legal vigente o el Índice de Precios al Consumidor IPC, fueren iguales o inferiores, prevalecerán los de la Convención Colectiva de Trabajo, y si fueren mayores, UNE EPM Telecomunicaciones S.A. harán el reajuste necesario hasta completar el monto superior, teniendo en cuenta los incrementos aquí dispuestos.

Salario mínimo convencional, UNE EPM Telecomunicaciones S.A. y SINTRAEMSDES, acuerdan que, a partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, el salario

mínimo convencional en la Empresa UNE EPM Telecomunicaciones S.A. es el valor equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARÁGRAFO: Reconocerán con carácter retroactivo al primero (1) de enero de dos mil veinte (2020), todos los puntos económicos y sociales pactados en la convención colectiva de trabajo.

ARTICULO 33. COOPERACIÓN CON OTRAS SUBDIRECTIVAS.

UNE EPM Telecomunicaciones S.A. concederá permiso permanente remunerado para dos (2) integrantes de la junta directiva de la subdirectiva Cali, para gestiones propias y necesarias de la actividad sindical.

ARTICULO 34. COSTOS DE MUDANZA Y ESTADIA: UNE EPM Telecomunicaciones S.A. y SINTRAEMSDES, a partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, reconocerá y pagará los gastos de mudanza y estadía a los trabajadores que, de común acuerdo entre trabajador y empresa, sean trasladados a otro municipio, ciudad o país, por razón de sus funciones y la necesidad del servicio.

ARTICULO 35. PRIMA POR FIRMA DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO O EXPEDICIÓN LAUDO: UNE EPM Telecomunicaciones S.A., reconocerá y pagará, una prima por firma de la convención colectiva de trabajo, por un valor equivalente a uno punto cinco (1.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a cada uno de sus trabajadores beneficiarios.

ARTÍCULO 36. PRIMA DE VIDA CARA: UNE EPM Telecomunicaciones S.A. reconocerá a cada trabajador beneficiado de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la suma de 4 SMDLV, cada mes.

**CAPITULO VII
CAPITULO PEREIRA**

ARTICULO 37. AUXILIOS CONVENCIONALES COLECTIVOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL CAPITULO PEREIRA: UNE EPM Telecomunicaciones S.A., a partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, reconocerá anualmente como único y exclusivo aporte la suma de doscientos

sesenta y cuatro (264) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para el funcionamiento de la organización sindical de la Subdirectiva Pereira y que comprenderá: Imagen sindical institucional, Conmemoración clase obrera mundial, Secretaría de derechos humanos, Secretaría de la Mujer y la Juventud, Programa de Televisión y/o Radio, Integración Trabajadores, Instrumentos Musicales, Asambleas Nacionales, Transporte a Dirigentes Sindicales, Beneficio Sindical, artículo 24 párrafo dos, relacionado con los viáticos sindicales, Dotación Sindical, Aportes para útiles escolares, Fondo de solidaridad, Fondo de Deportes, Seguridad Industrial, Higiene y Salud Ocupacional numeral tercero (3º) y quinto (5º), Consultorio médico del sindicato, Regalo Navideño, Reparaciones locativas y Transporte a la Siria. El pago se realizará en el mes de enero.

ARTICULO 38. AUXILIO DE TRANSPORTE CAPITULO PEREIRA: UNE EPM Telecomunicaciones S.A., a partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, reconocerá y pagará a sus trabajadores beneficiarios del capítulo Pereira que, a diciembre 31 de 2019 tenían un salario básico hasta de tres millones cuatrocientos cincuenta y seis mil setecientos cuarenta y cuatro pesos (\$3.456.744). La suma de ciento quince mil pesos (\$115.000) para el año de vigencia.

PARÁGRAFO 1: Para el pago del auxilio de transporte no habrá límite de distancia.

PARÁGRAFO 2: Si en el futuro la Ley mejora esta prestación, la Empresa procederá de inmediato de acuerdo con lo que establezca la ley a su automatización.

ARTICULO 39. AUXILIOS EDUCATIVOS, AUXILIO DE ANTEOJOS, AUXILIO DE MATRIMONIO, AUXILIO DE NACIMIENTO, AUXILIO DE DEFUNCIÓN CAPITULO PEREIRA: UNE EPM Telecomunicaciones S.A., a partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, reconocerá y pagará a sus trabajadores beneficiarios del capítulo Pereira, los anteriores auxilios así:

El valor correspondiente del año 2019 en cada auxilio más un incremento del seis por ciento (6%) para el primer año de vigencia. Al aplicar el respectivo ajuste se redondeará a múltiplo de cien más cercano.

PARÁGRAFO: El reconocimiento de los auxilios educativos y de anteojos estará sujeto a la reglamentación por parte del Comité o Mesa de trabajo.

ARTICULO 40. FONDO DE VIVIENDA Y ASISTENCIA SOCIAL CAPITULO PEREIRA: UNE EPM Telecomunicaciones S.A., a partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, reconocerá y pagará la suma de 95 SMMLV para el año de vigencia., más lo existente en dicho fondo a la fecha, previa reglamentación por parte del Comité. Al aplicar el respectivo ajuste se redondeará a múltiplo de mil más cercano.

ARTICULO 41. INCREMENTO SALARIAL CAPITULO PEREIRA: UNE EPM Telecomunicaciones S.A., a partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, reconocerá el incremento salarial del 10%.

CAPITULO VII DISPOCIONES GENERALES

ARTICULO 42. VIGENCIA DE LA CONVENCION COLECTIVA: UNE EPM Telecomunicaciones S.A. y SINTRAEMSDES, acuerdan que la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo está comprendida entre el día primero (1) de enero de dos mil veinte (2020) y el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020), ambas fechas inclusive.

ARTICULO 43. PUBLICACIÓN: UNE EPM Telecomunicaciones S.A. y SINTRAEMSDES, acuerdan que las comisiones negociadoras procederán a recopilar, en un tiempo máximo de un (1) mes, las normas convencionales y arbitrales vigentes en un mismo folleto que contenga todas las convenciones, laudos arbitrales, decretos, reglamentos, actas extra convencionales y demás normas vigentes.

El diseño del folleto de la Convención Colectiva se hará conjuntamente entre el Sindicato y la Empresa y los costos generales y la impresión serán asumidos por UNE EPM Telecomunicaciones S.A., quien publicará y distribuirá en forma gratuita a los trabajadores afiliados a SINTRAEMSDES y entregará 1.000 folletos al Sindicato subdirectiva Medellín y 300 a subdirectiva Pereira y Cali, a más tardar en dos (2) meses a partir de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo.

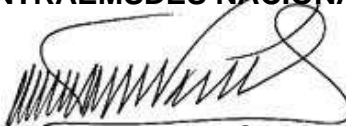
ARTICULO 44. VIGENCIA Y CONTINUIDAD DE NORMAS: *UNE EPM Telecomunicaciones S.A. y SINTRAEMSDES, acuerdan que las normas y demás interpretaciones contenidas en la actual recopilación (1958-2019), laudos arbitrales y convenciones colectivas pactadas entre Empresas Públicas de Medellín E.S.P., UNE EPM Telecomunicaciones S.A y Sintraemsdes, que no hayan sido expresa o tácitamente modificadas o sustituidas en la presente convención, continúan vigentes y forman parte integrante de la misma incluidas su adenda y/o capítulo Pereira (1957-2019).*

En cumplimiento de principios de favorabilidad e igualdad, cuando la empresa acuerde beneficios convencionales más favorables con otras organizaciones estos beneficios quedaran incorporados a la convención colectiva de Sintraemsdes y será de obligatorio cumplimiento para los afiliados a Sintraemsdes y a los beneficiarios de la CC de trabajo por extensión.

Las dudas que surjan en la interpretación de esta convención, se resolverán en favor del trabajador y se aplicarán en consecuencia, las normas más favorables a éste.

JUNTA DIRECTIVA

SINTRAEMSDES NACIONAL



HUMBERTO POLO CABRERA
Presidente Nacional

JUNTA DIRECTIVA

SINTRAEMSDES SUBDIRECTIVA MEDELLÍN



CARLOS ARTURO POSADA GARCIA
Presidente

CARLOS ALBERTO AGUIRRE GÓMEZ
Secretario General